



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 30 de junio de 2020

En San José, a las diez horas con cinco minutos del treinta de junio del dos mil veinte, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y José Paulino Hernández Gutiérrez (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
14-012271-0007-CO	2020012144	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
19-023875-0007-CO	2020012145	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-001243-0007-CO	2020012146	RECURSO DE AMPARO	Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el Considerando II.
20-002108-0007-CO	2020012147	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004607-0007-CO	2020012148	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-004690-0007-CO	2020012149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marjorie Obando Elizondo, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes que correspondan para que, en forma inmediata, se le suministre a la amparada el medicamento Ambrisentan, por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante. Así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de éste. Se le previene a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

			administrativo. Notifíquese.
20-007374-0007-CO	2020012150	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-007622-0007-CO	2020012151	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008705-0007-CO	2020012152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-008774-0007-CO	2020012153	RECURSO DE AMPARO	e corrige en el Sistema de Gestión Judicial, el error material en el registro de datos de la resolución de la sentencia número 2020-010425 de las 13:15 horas del 05 de junio de 2020, para que se lea como corresponde: "Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión del medio de comunicación de informar a la amparada sobre el resultado de su gestión."
20-008833-0007-CO	2020012154	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
20-008849-0007-CO	2020012155	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Pablo Gómez Esquivel, en condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la especialidad de Oftalmología de ese nosocomio, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-008954-0007-CO	2020012156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-008963-0007-CO	2020012157	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009110-0007-CO	2020012158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad respectiva de Gerente Médico y Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, así como a Krisia Díaz Valverde, María del Carmen Alvarado Robles, Rodolfo Fernández Flores, y Daniel Ugalde Montero, en su condición respectiva de Directora general, Directora del Servicio de Farmacia, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia y Jefe de Sección de Cirugía y especialidad de Oncología Médica; todos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de inmediato adopten las medidas y ejecuten las acciones pertinentes para que el paciente, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el fármaco "Enzalutamida", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 0-009182-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:22	2020012159	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 10:44 horas del 17 de junio de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo y se

			resuelva lo que corresponda.
20-009310-0007-CO	2020012160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Hospital México. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General del Hospital México, o, a quien en su lugar ocupare ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cirugía que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la programación de dicha cirugía. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-009325-0007-CO	2020012161	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez declara sin lugar el recurso por razones diferentes.
20-009439-0007-CO	2020012162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009453-0007-CO	2020012163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

			condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009456-0007-CO	2020012164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yensi Steller Morales, Coordinadora del Servicio de Ginecología y Obstetricia del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se le practique a la amparada la respectiva cirugía por paridad satisfecida, si otra causa médica no lo impide y bajo entera responsabilidad y criterio de su médico tratante. Lo anterior, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-009521-0007-CO	2020012165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 30 de setiembre de 2020, el amparado sea atendido por el especialista, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

			<p>recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
20-009526-0007-CO	2020012166	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita, por su orden, Directora General y Jefe de los Servicios de Urología y Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen tales cargos, que giren la órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realicen los exámenes indicados de previo a la cirugía (según lo indica el Jefe de Cirugía del hospital recurrido). Asimismo, en el plazo de TRES MESES, contado a partir notificación de esta sentencia, al amparado se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

			Castillo Víquez y Hernández López ponen nota. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
20-009543-0007-CO	2020012167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009596-0007-CO	2020012168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-009633-0007-CO	2020012169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
20-009741-0007-CO	2020012170	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a la solicitud de acceso a la información. Se ordena a VÍCTOR JULIO SOLÍS RODRÍGUEZ, en su condición de Gerente General con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma de la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., o a quien ejerza ese cargo, que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, se entregue la información solicitada por la recurrente en mayo de este año, relacionada con la instalación de un nuevo servicio de electricidad en su propiedad. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentre sus bases de datos, todo según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la COMPAÑÍA



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

			NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A., al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. El Magistrado Rueda Legal salva el voto y declara sin lugar el recurso. En cuanto a la pretensión para que la Sala ordene el retiro del medidor, estese la recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2020-009991 de las 9:15 horas del 29 de mayo del 2020. Notifíquese.
20-009756-0007-CO	2020012171	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Alejandro Vargas Román, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo aproximado de dos meses –tal y como fue programado–, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

			condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009842-0007-CO	2020012172	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-009939-0007-CO	2020012173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad médica recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
20-009952-0007-CO	2020012174	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Jorge Porta Correa, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cita asignada al tutelado y se determine el tratamiento médico a seguir; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-009954-0007-CO	2020012175	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-010031-0007-CO	2020012176	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010088-0007-CO	2020012177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010103-0007-CO	2020012178	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto al retardo en la valoración humanitaria reclamada, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. En lo que atañe al hacinamiento, estése el recurrente a lo dispuesto en la sentencia No. 2020-007612 de las 9:20 horas de 21 de abril de 2020. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

			Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010129-0007-CO	2020012179	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Martínez Abarca, en su condición de Director Médico del Hospital de Ciudad Neily, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que no exista alguna causa que lo impida con ocasión de la pandemia de la covid-19 que está enfrentando el país. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
20-010149-0007-CO	2020012180	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
20-010238-0007-CO	2020012181	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
 20-010253-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:22</small>	2020012182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010272-0007-CO	2020012183	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el

			recurso, únicamente, por el retardo reclamado en la valoración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Salazar Alvarado, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto respecto de la parte dispositiva y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010284-0007-CO	2020012184	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito presentado a las 11:58 horas del 24 de junio de 2020, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en Derecho corresponda.
20-010298-0007-CO	2020012185	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-010351-0007-CO	2020012186	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
20-010397-0007-CO	2020012187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
20-010400-0007-CO	2020012188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto respecto del protocolo para atenciones médicas del Sistema Penitenciario, y ordena: 1. que las autoridades recurridas, implementen un protocolo de atención médica, en el cual los privados de libertad puedan gestionar directamente ante los servicios médicos, sus gestiones.
20-010452-0007-CO	2020012189	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010465-0007-CO	2020012190	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea atendido por el urólogo dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la



			Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-010476-0007-CO	2020012191	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010483-0007-CO	2020012192	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010486-0007-CO	2020012193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
20-010611-0007-CO	2020012194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010621-0007-CO	2020012195	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias, para que la amparada [NOMBRE 001], sea intervenida quirúrgicamente en el Servicio de Ortopedia, el 07 de julio de 2020, plazo dispuesto con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Igualmente, se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

			la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010627-0007-CO	2020012196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
20-010629-0007-CO	2020012197	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
20-010636-0007-CO	2020012198	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010648-0007-CO	2020012199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010667-0007-CO	2020012200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010688-0007-CO	2020012201	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio Vasculár Periférico para el 16 de julio de 2020, y en el Servicio de Ortopedia para el 12 de agosto de 2020. Asimismo, comuniquen de inmediato a la parte amparada la reprogramación de la cita. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-010707-0007-CO	2020012202	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en cuanto a la atención odontológica del recurrente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

			Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
20-010724-0007-CO	2020012203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-010726-0007-CO	2020012204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010736-0007-CO	2020012205	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
20-010760-0007-CO	2020012206	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y al jefe de la Clínica La Reforma, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que giren las órdenes pertinentes, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado y se determine la periodicidad de los controles de glicemia y presión arterial que requiere de acuerdo con su condición de salud, la cual deberá ser cumplida en los términos en que así lo disponga el médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



20-010765-0007-CO	2020012207	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Hernández López salvan el voto parcialmente y declaran con lugar el recurso, respecto a las medidas sanitarias. Notifíquese.
20-010767-0007-CO	2020012208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-010793-0007-CO	2020012209	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010795-0007-CO	2020012210	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la intervención quirúrgica prescrita, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente, no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-010818-0007-CO	2020012211	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010822-0007-CO	2020012212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez, salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
 20-010825-0007-CO	2020012213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien en su

			<p>lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe la fecha para la cirugía que requiere. Lo anterior, en el entendido de que dicha cirugía debe realizarse dentro de un plazo máximo de TRES MESES a partir de la comunicación de esta sentencia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
20-010829-0007-CO	2020012214	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que, previo cumplimiento de los requisitos preoperatorios, se lleve a cabo la cirugía prescrita al tutelado, en la fecha para la cual le fue reprogramada con ocasión del presente proceso (25 de agosto de 2020), bajo la entera responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES</p>



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

			MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
20-010857-0007-CO	2020012215	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación de entregar las medias que requiere el tutelado para su prótesis. Se ordena a Freddy Valverde Rumoroso, en su condición de abogado de INS- Red de Servicios de Salud S.A, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de esta sentencia le entreguen al amparado las medias que requiere. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010869-0007-CO	2020012216	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
20-010873-0007-CO	2020012217	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
 20-010885-0007-CO Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:22	2020012218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Carlina Jiménez Jiménez, en su

			condición de jefe del Servicio de Cirugía General; ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la paciente se le programe la cirugía que requiere, en un plazo no mayor de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre que no exista una contraindicación médica que impida su realización, todo bajo supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia COVID-19. Se les advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
20-010936-0007-CO	2020012219	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, para efectos indemnizatorios por dilación del Juzgado de Ejecución de la Pena para notificar la resolución de las 14:51 hrs. del 04 de febrero de 2020. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
20-010944-0007-CO	2020012220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
20-010963-0007-CO	2020012221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010966-0007-CO	2020012222	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo por la dilación para la fijación de la cuota alimentaria definitiva y por la falta de pronunciamiento de fondo sobre las manifestaciones del recurrente sobre su suspensión de contrato laboral con ocasión de la crisis por la covid 19. Se le ordena a Diana Canales Sancho, en su condición de Jueza tramitadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

			<p>realice las gestiones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pronuncie sobre la alegada suspensión de contrato laboral con ocasión de la crisis por la covid 19. Además, deberá realizar las gestiones necesarias y coordinar lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, dentro del plazo de dos meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, mediante una resolución fundada se resuelva en definitiva lo concerniente a la pensión alimentaria definitiva dentro del expediente n.º 19-823-172-PA, siempre que alguna causa legal no lo impidiere. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
20-010978-0007-CO	2020012223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-010995-0007-CO	2020012224	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-011028-0007-CO	2020012225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
20-011055-0007-CO	2020012226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011079-0007-CO	2020012227	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011112-0007-CO	2020012228	RECURSO DE AMPARO	Se suspende el dictado de la Sentencia de este recurso hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que bajo expediente N° 17-001676-0007-CO, se tramita ante esta Sala.
20-011116-0007-CO	2020012229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011120-0007-CO	2020012230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 20-011132-0007-CO <small>Documento firmado digitalmente 23/09/2020 14:43:22</small>	2020012231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

20-011135-0007-CO	2020012232	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
20-011139-0007-CO	2020012233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011143-0007-CO	2020012234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011160-0007-CO	2020012235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011172-0007-CO	2020012236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente en relación con el considerando II de esta sentencia.
20-011182-0007-CO	2020012237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011186-0007-CO	2020012238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-011198-0007-CO	2020012239	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.
20-011216-0007-CO	2020012240	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
20-011234-0007-CO	2020012241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011240-0007-CO	2020012242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011244-0007-CO	2020012243	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
20-011255-0007-CO	2020012244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
20-011259-0007-CO	2020012245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011281-0007-CO	2020012246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011286-0007-CO	2020012247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011290-0007-CO	2020012248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011297-0007-CO	2020012249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011298-0007-CO	2020012250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011307-0007-CO	2020012251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



20-011308-0007-CO	2020012252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011311-0007-CO	2020012253	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. De conformidad con los alcances del Considerando Sexto de la presente resolución, notifíquese esta sentencia a la Coordinación de la Defensa Pública de Nicoya, y a Diana Montero Montero, Jefa a.i de la Defensa Pública del Poder Judicial. Notifíquese.
20-011320-0007-CO	2020012254	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011322-0007-CO	2020012255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011326-0007-CO	2020012256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011331-0007-CO	2020012257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011333-0007-CO	2020012258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011335-0007-CO	2020012259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011337-0007-CO	2020012260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011338-0007-CO	2020012261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.
20-011342-0007-CO	2020012262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011344-0007-CO	2020012263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011345-0007-CO	2020012264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011347-0007-CO	2020012265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011350-0007-CO	2020012266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011351-0007-CO	2020012267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.
20-011353-0007-CO	2020012268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011354-0007-CO	2020012269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011355-0007-CO	2020012270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011359-0007-CO	2020012271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011361-0007-CO	2020012272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011363-0007-CO	2020012273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011366-0007-CO	2020012274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011376-0007-CO	2020012275	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.



20-011381-0007-CO	2020012276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011383-0007-CO	2020012277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
20-011384-0007-CO	2020012278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución.
20-011385-0007-CO	2020012279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011391-0007-CO	2020012280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011392-0007-CO	2020012281	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al hacinamiento, las medidas sanitarias y los alimentos brindados en el CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, deberá estarse el recurrente a lo resuelto por este Tribunal en la sentencia n.º 2020-011931 de las 9:05 horas del 26 de junio de 2020. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
20-011397-0007-CO	2020012282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011401-0007-CO	2020012283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-011404-0007-CO	2020012284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011405-0007-CO	2020012285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011408-0007-CO	2020012286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011410-0007-CO	2020012287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.
20-011411-0007-CO	2020012288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011413-0007-CO	2020012289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011418-0007-CO	2020012290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011423-0007-CO	2020012291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011426-0007-CO	2020012292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011428-0007-CO	2020012293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011443-0007-CO	2020012294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 20-011446-0007-CO	2020012295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011447-0007-CO	2020012296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.

Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22

20-011449-0007-CO	2020012297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011457-0007-CO	2020012298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011462-0007-CO	2020012299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011464-0007-CO	2020012300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011466-0007-CO	2020012301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011474-0007-CO	2020012302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011476-0007-CO	2020012303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones separadas.
20-011477-0007-CO	2020012304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011478-0007-CO	2020012305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011480-0007-CO	2020012306	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
20-011483-0007-CO	2020012307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
20-011506-0007-CO	2020012308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las once horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
23/09/2020 14:43:22